

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220036500

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredite que previo a la presentación de la demanda se agotó el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo normado por la Ley 640 de 2001.

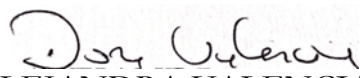
2. Deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir de manera electrónica o física (entrega debidamente certificada) la demanda y sus anexos a la parte demandada.

3. Allegue copia de la Escritura Pública de compraventa cuya simulación se pretende, para determinar la cuantía del proceso.

4. Presente en legal forma las pretensiones de la demanda de conformidad con lo normado por el Art. 88, núm. 2 del CGP, pues en la pretensión primera solicita la declaratoria de simulación y en la pretensión segunda la nulidad absoluta, advirtiendo que son dos instituciones jurídicas diferentes.

5. Dirija la demanda, también en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien constituyó hipoteca abierta en esa misma Escritura Pública, con quien también deberá agotar requisito de procedibilidad.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior
se notificó por anotación en el estado No. 076 de hoy 27

de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.